

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica, en el artículo 9, del acta de la sesión 5986-2021, celebrada el 24 de febrero de 2021,

**considerando que:**

- A. La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica, en el artículo 5 del acta de la sesión 5955-2020, celebrada el 2 de setiembre de 2020, aprobó “La facilidad especial y temporal de financiamiento a mediano plazo (operaciones diferidas a plazo, ODP) a los intermediarios financieros regulados por la Superintendencia General de Entidades Financieras (IFR)”, por un monto total de ₡700.000 millones. Además, en el artículo 9, del acta de la sesión 5979-2021, celebrada el 14 de enero de 2021, aprobó un monto adicional para esta facilidad por ₡142.887 millones, para que sume un total de ₡842.887 millones.
- B. El objetivo de esta facilidad de crédito es proveer a los IFR de financiamiento en moneda nacional a mediano plazo y bajo costo, condicionado a que trasladen esos recursos, en condiciones también favorables, a los hogares y empresas afectados por la pandemia del COVID-19. Con ello, se busca mitigar el impacto económico de la crisis sobre el consumo, la producción y el empleo, y contribuir a reducir, de esa forma, las secuelas permanentes de la crisis actual en la sociedad y el sector productivo, permitiendo la recuperación de las empresas solventes a mediano plazo. El éxito de este instrumento contribuirá, además, a preservar la estabilidad del sistema financiero nacional.
- C. Con el fin de asegurar que los recursos se canalicen para el cumplimiento de los fines establecidos y, en particular que resulten en mejoras crediticias efectivas y sustantivas para las empresas y hogares deudores de los IFR, se establecieron condiciones generales y específicas que los IFR deberán cumplir. A la luz de la experiencia reciente en la operación de la facilidad, resulta conveniente adoptar algunas modificaciones al acuerdo de la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica contenido en el artículo 5 del acta de la sesión 5955-2020, celebrada el 2 de setiembre de 2020 (en adelante, el “Acuerdo”). Esas modificaciones se explican a continuación.
- D. Se planteó en el Acuerdo que las ODP estarán disponibles hasta el 30 de abril de 2021 y que este periodo de disponibilidad podrá ser extendido, previo acuerdo de la Junta Directiva. Considerando las condiciones de incertidumbre, las dificultades operativas y procedimentales que experimentan varios IFR para asignar los recursos de la facilidad, así como los mayores recursos por colocar producto del incremento del monto global de la facilidad por ₡142.887 millones, se considera necesario ampliar el plazo de los desembolsos hasta el 30 de junio de 2021.
- E. Se indica en el Acuerdo que los IFR tienen 6 meses para implementar el plan a partir del primer desembolso y, por otra parte, se establece que las ODP estarán disponibles hasta el 30 de abril de 2021 y que cuentan con un mes para colocar los desembolsos mensuales. Se determina que estas fechas entran en conflicto y generan confusión si el primer desembolso se realizó posterior al mes de noviembre del 2020, tal como ha sucedido en

la práctica. Por este motivo, se plantea eliminar el plazo de los seis meses para implementar el plan: dada la otra fecha establecida, este plazo no se hace necesario.

- F. Las entidades están enfrentando cambios en la demanda debido a las condiciones de incertidumbre del entorno. Esto les genera dificultades para atender la distribución de los recursos propuesta en el Plan. Para atender esta situación de incertidumbre, se requiere incorporar en el Acuerdo que las entidades podrían experimentar desviaciones o cambios en la distribución de los recursos por destino o por grupos homogéneos de riesgo, incorporar nuevos destinos o grupos homogéneos al Plan y que en tal caso no constituirán una condición para realizar los desembolsos aprobados, siempre y cuando sean notificados oportunamente al BCCR y se cumpla con las condiciones de uso y de mejora crediticia establecidas.
- G. Se indica, dentro del apartado “Aprobación, desembolsos y seguimiento del Acuerdo” que los IFR podrán introducir dos cambios parciales en las condiciones crediticias y cuatro modificaciones parciales en la programación de los montos mensuales de los desembolsos durante el plazo en que se mantenga abierta la facilidad. Adicionalmente se indica: “En ambos casos, las modificaciones serán efectivas o aplicables al término del mes siguiente a su aprobación y no eximirán a la entidad de las sanciones por incumplimientos ya incurridos.” Sin embargo, el plazo establecido para que se hagan efectivas las modificaciones en referencia limita a los IFR para actuar ágil y oportunamente en la colocación de los recursos. Por ello, se propone acortar dicho plazo para que las modificaciones sean efectivas una vez notificada la aprobación por parte de la Gerencia del BCCR.
- H. El Acuerdo establece que los desembolsos de los recursos, con excepción del primero, estarán sujetos a la verificación por parte del BCCR, la cual se basará en dos criterios, que deberán cumplirse en forma simultánea: el primero es que el porcentaje de uso de los recursos sea del 100% de los previamente autorizados y desembolsados. También indica una sanción en caso de incumplimiento: “...En esos casos, el IFR contará con un mes para subsanar dicho incumplimiento, plazo durante el cual los desembolsos quedarán suspendidos...”. En el proceso de verificación se ha identificado una imposibilidad material para cubrir para cerrar exactamente los montos de las operaciones contra el monto desembolsado por el BCCR. Dado lo expuesto, se plantea la necesidad de introducir un margen de tolerancia del 10%, a fin de reconocer dicha situación y facilitar la continuidad, agilidad y oportunidad en el otorgamiento de los beneficios. Esto sin dejar de ser obligatorio para el IFR cumplir con la colocación del 100% de los desembolsos o eventualmente devolver los recursos al BCCR.
- I. Actualmente el Acuerdo norma y sanciona aquellas situaciones en las cuales las entidades no cumplen con el 100% del uso de los desembolsos mensuales. Sin embargo, no establece con claridad cómo tratar aquellas situaciones donde se da un sobrecumplimiento. Algunas entidades están requiriendo otorgar beneficios por un monto superior al monto del desembolso mensual, en parte para atender oportunamente una mayor demanda o bien por la imposibilidad material para cerrar exactamente los

montos de las operaciones contra el monto desembolsado por el BCCR. Por tal motivo, se plantea la necesidad de incorporar con mayor claridad en el Acuerdo que estos excesos se consideren como parte del cumplimiento de los desembolsos subsiguientes, siempre y cuando se cumpla con las condiciones crediticias aprobadas.

- J. Entre las condiciones o criterios establecidos en el Acuerdo (apartado “Aprobación, desembolsos y seguimiento”) para realizar los desembolsos, excepto el primero, se define un margen de tolerancia del 10% en el cumplimiento de las mejoras en las condiciones crediticias, a fin de atender situaciones no previstas de información o de tipo operativo. Sin embargo, en el apartado de “Condicionalidades, incumplimientos y sanciones”, más específicamente en lo relativo al incumplimiento relacionado con las mejoras crediticias, no se considera dicho margen de tolerancia para realizar los desembolsos. Dado lo anterior, se requiere ajustar lo indicado en este último apartado para una mejor interpretación de la norma.
- K. Dado el interés público que esta facilidad conlleva, se prescinde del trámite de consulta, de conformidad con lo establecido en el artículo 361, inciso 2 de la *Ley General de la Administración Pública*, Ley 6227. Es urgente que esta facilidad se implemente y, de esa forma, permita hacer llegar recursos a las empresas y familias que han sido severamente afectadas por la actual crisis económica y que requieren ya sea diferentes tipos de arreglo en sus deudas bancarias o créditos nuevos. Esto es imprescindible para la recuperación de la actividad económica del país y para la estabilidad del sistema financiero nacional, ambos objetivos del Banco Central de Costa Rica.

**dispuso en firme:**

modificar el acuerdo adoptado mediante artículo 5 del acta de la sesión 5955-2020 celebrada el 2 de setiembre de 2020, en el siguiente sentido:

- 1. Extender el plazo que actualmente establece la facilidad para realizar los desembolsos requeridos por los IFR. Para ello, se modifica el párrafo 6 del apartado “Objetivo y alcance”, según lo siguiente:

***Para que en lugar de:** “Las ODP estarán disponibles hasta el 30 de abril de 2021. Este periodo de disponibilidad podrá ser extendido, previo acuerdo de dicha Junta Directiva”*

***Se lea:** “Las ODP estarán disponibles hasta el 30 de junio de 2021. Este periodo de disponibilidad podrá ser extendido, previo acuerdo de dicha Junta Directiva”.*

- 2. Suprimir en el apartado “Condicionalidades, incumplimientos y sanciones”, la condicionalidad específica relacionada con el plazo de implementación del Plan, la cual se lee de esta forma:

**“Condicionalidades específicas: para efecto de estas ODP, regirán las siguientes condiciones:**

**[...]**

**Se suprime:** “Implementar el Plan en un plazo máximo de seis meses a partir del primer desembolso de la ODP”.

3. En el apartado “Aprobación, desembolsos y seguimiento”, adicionar un texto después del párrafo 3, según lo siguiente:

**Para que después de:** “Aprobación, desembolsos y seguimiento. Los IFR interesados en recibir financiamiento por medio de las ODP deberán presentar al BCCR un Plan de Uso de los Recursos (en adelante, el Plan), o modificaciones al Plan original. Los IFR podrán introducir cambios en las condiciones crediticias o los montos de su Plan, sujetos a las siguientes limitaciones. Se aceptarán como máximo dos modificaciones parciales a las condiciones crediticias establecidas en el Plan Original durante el plazo en que se mantenga abierta la facilidad, y en todo caso esas modificaciones deberán preservar una mejora respecto a la situación que tenían los deudores antes de ser beneficiarios. Por otra parte, los cambios en la programación de los montos mensuales de los desembolsos no podrán superar cuatro modificaciones parciales durante el plazo en que se mantenga abierta la facilidad. En ambos casos, las modificaciones serán efectivas o aplicables al término del mes siguiente a su aprobación y no eximirán a la entidad de las sanciones por incumplimientos ya incurridos”

**Se adicione lo siguiente:** “Además, las entidades podrán realizar modificaciones a la distribución de los recursos por destino o por grupos homogéneos, estas desviaciones sobre el plan original deben ser notificadas y justificadas ante el BCCR, pero no requieren ser aprobadas por éste”

4. Reducir el plazo para que se hagan efectivas las modificaciones parciales a las condiciones crediticias y en la programación de los montos mensuales de los desembolsos actualmente permitidas en el Acuerdo. Se modifica el párrafo 3 del apartado “Aprobación, desembolsos y seguimiento”, según lo siguiente:

**Para que en lugar de:** “(...) En ambos casos, las modificaciones serán efectivas o aplicables al término del mes siguiente a su aprobación y no eximirán a la entidad de las sanciones por incumplimientos ya incurridos”

**Se lea:** “En los casos en que se soliciten modificaciones en las condiciones crediticias o en los montos de desembolso pendientes de realizar, éstas serán efectivas a partir de la fecha en que la IFR haya recibido la notificación de autorización por parte de la Gerencia del BCCR. Estas aprobaciones no eximirán a la entidad de las sanciones por incumplimientos ya incurridos”.

5. Introducir un umbral de tolerancia para la verificación del cumplimiento mensual del uso de los desembolsos por parte del IFR. Se modifica el último párrafo del apartado “Aprobación, desembolsos y seguimiento”, según lo siguiente:

**Para que en lugar de:** *“Esta verificación será mensual, mediante un sistema automatizado y por operación, y se basará en dos criterios, que deberán cumplirse en forma simultánea: el primero es que el porcentaje de uso de los recursos sea del 100% de los previamente autorizados y desembolsados por el BCCR, según el programa propuesto en el Plan, y el segundo es que al menos el 90% de las operaciones registren una mejora en las condiciones crediticias ofrecidas. En caso de incumplimiento de cualquiera de los dos criterios, se aplicarán las sanciones que se detallan más adelante en este documento”.*

**Se lea:** *“Esta verificación será mensual, mediante un sistema automatizado y por operación, y se basará en dos criterios, que deberán cumplirse en forma simultánea: el primero es que el porcentaje de uso de los recursos sea igual o mayor al 90% del monto previamente autorizado y desembolsado por el BCCR, según el programa propuesto en el Plan; y el segundo es que al menos el 90% de las operaciones registre una mejora en las condiciones crediticias ofrecidas. En caso de incumplimiento de cualquiera de los dos criterios, se aplicarán las sanciones que se detallan más adelante en este documento o los periodos de tiempo determinados para subsanar aquellas situaciones en que los porcentajes de cumplimiento se ubican dentro de los umbrales de tolerancia establecidos, según corresponda”.*

6. Agregar al final del apartado “Aprobación, desembolsos y seguimiento” un nuevo párrafo, según lo siguiente:

**Para que después de:** *“Aprobación, desembolsos y seguimiento. Los IFR interesados en recibir financiamiento por medio de las ODP deberán presentar al BCCR un Plan de Uso de los Recursos (en adelante, el Plan), o modificaciones al Plan original. Los IFR podrán introducir cambios en las condiciones crediticias o los montos de su Plan, sujetos a las siguientes limitaciones. Se aceptarán como máximo dos modificaciones parciales a las condiciones crediticias establecidas en el Plan Original durante el plazo en que se mantenga abierta la facilidad, y en todo caso esas modificaciones deberán preservar una mejora respecto a la situación que tenían los deudores antes de ser beneficiarios. Por otra parte, los cambios en la programación de los montos mensuales de los desembolsos no podrán superar cuatro modificaciones parciales durante el plazo en que se mantenga abierta la facilidad. En ambos casos, las modificaciones serán efectivas o aplicables al término del mes siguiente a su aprobación y no eximirán a la entidad de las sanciones por incumplimientos ya incurridos. Los desembolsos de las ODP se realizarán contra la aprobación de dicho Plan por parte del BCCR. Este Plan deberá contener la siguiente información básica:*

- *Exposición de motivos con los beneficios generales propuestos y el tipo de beneficiarios por actividad económica y zona geográfica. Los beneficiarios deberán*

*ser deudores (personas físicas o jurídicas) afectados por la crisis relacionada con la pandemia de la COVID-19.*

- *Monto total solicitado.*
- *Distribución del monto según destino de los recursos: readecuaciones, refinanciamientos, prórrogas y nuevos créditos.*
- *Condiciones de tasa de interés, cuota y plazo vigentes y las propuestas para las readecuaciones, refinanciamientos y nuevos créditos. Se deberá indicar las mejoras que se otorgarán en estas variables a los deudores de cada grupo homogéneo de riesgo.*
- *Condiciones de tasa de interés, cuota y plazo vigentes y las propuestas para los créditos a prorrogar, además de los plazos de las moratorias a otorgar, que no deberán ser menores a los 3 meses para ninguno de los deudores de cada grupo homogéneo de riesgo.*
- *Cronograma mensual de uso de los recursos, según readecuaciones, refinanciamientos, prórrogas y nuevos créditos, con fechas previstas de solicitud de desembolsos.*

*En adición al Plan, la entidad solicitante acompañará su solicitud con la siguiente información:*

- *Un acuerdo de su Junta Directiva autorizando la solicitud de la facilidad.*
- *Una declaración jurada de su representante legal indicando que la información presentada es verdadera, fue validada por un área independiente de su representada (auditoría interna o auditoría externa) y con la aceptación de las condicionalidades para el uso de la facilidad.*

*El Banco Central, al aprobar el Plan propuesto por cada IFR, verificará que a nivel de cada grupo homogéneo de riesgo efectivamente se ofrezca una mejora real en las condiciones crediticias respecto a las prevalecientes antes del otorgamiento de la facilidad. Para la determinación de esto, se emplearán los siguientes criterios técnicos:*

*Para readecuaciones, refinanciamientos y nuevos créditos: tasa de interés y cuota propuesta menores que las vigentes, de acuerdo con la mejora mínima definida por la entidad para cada grupo homogéneo de riesgo. En el caso de que las readecuaciones o refinanciamientos impliquen una colonización de operaciones previamente en moneda extranjera, la mejora de las condiciones crediticias se evaluará solamente por medio de la cuota. En tal caso la cuota propuesta en colones deberá ser menor que la vigente en dólares, al tipo de cambio de venta de referencia. La mejora mínima en la cuota podrá ser expresada como reducción porcentual.*

*Para prórrogas: plazo de las moratorias (vigentes o nuevas) de al menos tres meses y sin aumento de tasa.*

*El plazo residual promedio ponderado del total de los créditos financiados con los recursos de las ODP, sea que estos recursos se destinen a créditos nuevos o a financiar arreglos de pago para créditos existentes, deberá ser mayor al plazo al que fue tomada la facilidad por parte del IFR. Si un IFR tomara recursos de ODP tanto a dos años como a cuatro años plazo, deberá diseñar planes de uso de recursos separados para cada uno de esos casos, de modo que se pueda comprobar el cumplimiento del requisito del plazo residual promedio de los créditos.*

*La entidad, en su declaración jurada, deberá indicar que se compromete a no generar recargos ni penalidades para las readecuaciones, refinanciamientos y prórrogas otorgadas. Adicionalmente deberá indicar que se compromete a mantener las mejores condiciones crediticias brindadas y pactadas con los beneficiarios de la facilidad, tanto en los diferentes arreglos de pago como en las nuevas colocaciones de crédito.*

*En caso de que el BCCR apruebe el Plan, el primer desembolso quedará sujeto a la firma por parte de la entidad solicitante de un contrato previamente establecido. Con esta formalización, el BCCR realizará el primer desembolso, el cual no será mayor al 25% del monto total solicitado por la entidad. Los restantes desembolsos se harán con una frecuencia no mayor a una vez al mes y conforme al cronograma que establezca el Plan previamente aprobado por el Banco. Además, los restantes desembolsos estarán sujetos a la verificación por parte del BCCR del adecuado avance y uso de los recursos desembolsados.*

*Esta verificación será mensual, mediante un sistema automatizado y por operación, y se basará en dos criterios, que deberán cumplirse en forma simultánea: el primero es que el porcentaje de uso de los recursos sea del 100% de los previamente autorizados y desembolsados por el BCCR, según el programa propuesto en el Plan, y el segundo es que al menos el 90% de las operaciones registren una mejora en las condiciones crediticias ofrecidas. En caso de incumplimiento de cualquiera de los dos criterios, se aplicarán las sanciones que se detallan más adelante en este documento”.*

***Se adicione lo siguiente:*** “Cuando en un mismo mes, el monto de los beneficios otorgados por un IFR exceda el monto del desembolso programado según el plan aprobado, dicho exceso podrá ser considerado como parte del cumplimiento de los desembolsos subsiguientes si cumple con las condiciones crediticias ofrecidas y aprobadas en el Plan.”

7. En el apartado “Condicionalidades, incumplimientos y sanciones”, se modifica el párrafo referente al incumplimiento de las condicionalidades generales y específicas, según lo siguiente:

***Para que en lugar de:*** “Sanciones: (...) Incumplimiento de las condicionalidades generales o específicas (excepto en cuanto al avance del uso de recursos o en las condiciones de mejora). De darse ese incumplimiento, el BCCR unilateralmente cancelará la facilidad de financiamiento otorgada y procederá a exigir la devolución del total de los recursos desembolsados a la fecha. Esta devolución deberá realizarse en los próximos cinco días hábiles posteriores a la verificación por parte del BCCR del incumplimiento y su respectiva comunicación a la entidad. En caso de impago, el BCCR procederá a la ejecución de las garantías correspondientes.

***Se lea:*** “Incumplimiento de las condicionalidades generales. De darse ese incumplimiento, el BCCR unilateralmente cancelará la facilidad de financiamiento otorgada y procederá a exigir la devolución del total de los recursos desembolsados

*a la fecha. Esta devolución deberá realizarse en los cinco días hábiles posteriores a la verificación por parte del BCCR del incumplimiento y su respectiva comunicación a la entidad. En caso de impago, el BCCR procederá a la ejecución de las garantías correspondientes.”*

8. En el apartado “Condicionalidades, incumplimientos y sanciones” se modifica el texto referente al incumplimiento en el avance de uso de recursos, según lo siguiente:

***Para que en lugar de:*** “Incumplimiento en el avance del uso de recursos. Esta situación ocurrirá cuando el avance en el uso de los recursos previamente desembolsados sea inferior al 100% de lo programado. En esos casos, el IFR contará con un mes para subsanar dicho incumplimiento, plazo durante el cual los desembolsos quedarán suspendidos. Si al término de ese mes todavía subsiste incumplimiento por subejecución, el BCCR procederá a descontar el monto subejecutado del próximo desembolso, siempre y cuando el IFR cuente con un programa de desembolsos mensuales, no los haya agotado y el monto a deducir sea inferior. De no poder aplicar ese descuento, procederá a exigir la devolución de los recursos. La devolución de los recursos deberá realizarse en los próximos cinco días hábiles posteriores a la verificación por parte del BCCR del incumplimiento y su respectiva comunicación a la entidad. En caso de impago el BCCR procederá a ejecutar las garantías correspondientes”.

***Se lea:*** “Incumplimiento en el avance del uso de recursos. Esta situación corresponderá a los casos en los que se identifique que la subejecución en el uso de los recursos previamente desembolsados es mayor al 10%. En esos casos, el IFR contará con un mes calendario para subsanar dicho incumplimiento, plazo durante el cual los desembolsos quedarán suspendidos. Si al término de ese mes todavía subsiste incumplimiento por subejecución, el BCCR procederá a descontar el monto subejecutado del próximo desembolso, siempre y cuando el IFR cuente con un programa de desembolsos mensuales, no los haya agotado y el monto a deducir sea inferior. De no poder aplicar ese descuento, procederá a exigir la devolución de los recursos. La devolución de los recursos deberá realizarse en los cinco días hábiles posteriores a la verificación por parte del BCCR del incumplimiento y su respectiva comunicación a la entidad. En caso de impago el BCCR procederá a ejecutar las garantías correspondientes.

*En el caso de que la subejecución sea igual o menor al 10% de los recursos desembolsados, la entidad contará con un mes calendario para subsanar dicha situación sin que se vean afectados los desembolsos subsiguientes. Si al término de dicho plazo persiste el incumplimiento, el BCCR descontará el monto subejecutado del próximo desembolso. De no poder aplicar el descuento por las razones arriba expuestas, exigirá la devolución de los recursos correspondientes en los términos ya indicados en el apartado anterior. En caso de impago el BCCR procederá a ejecutar las garantías correspondientes.”*



9. Se modifica el segundo párrafo del apartado “Condicionalidades, incumplimientos y sanciones” referente al incumplimiento en las condiciones de mejora, según lo siguiente:

**Para que en lugar de:** *“Incumplimiento en las condiciones de mejora: (..)l caso de que los incumplimientos sean iguales o menores al 10%, los próximos desembolsos quedarán sujetos a que se subsane dicho incumplimiento. Si al término de un mes persiste el incumplimiento, el BCCR exigirá la devolución de los recursos correspondientes a tal situación y procederá con los subsiguientes desembolsos programados. La devolución de los recursos deberá realizarse en los próximos cinco días hábiles posteriores a la verificación por parte del BCCR del incumplimiento y su respectiva comunicación a la entidad. En caso de impago procederá a ejecutar las garantías respectivas.*

**Se lea:** *“En el caso de que los incumplimientos sean iguales o menores al 10%, la entidad contará con un mes calendario para subsanar dicha situación sin que se vean afectados los desembolsos subsiguientes. Si al término de un mes persiste el incumplimiento, el BCCR exigirá la devolución de los recursos correspondientes a tal situación y procederá con los subsiguientes desembolsos programados. La devolución de los recursos deberá realizarse en los cinco días hábiles posteriores a la verificación por parte del BCCR del incumplimiento y su respectiva comunicación a la entidad. En caso de impago procederá a ejecutar las garantías respectivas”.*

Rige a partir del 24 de febrero de 2021.

Atentamente,



Documento suscrito mediante firma digital.

Jorge Monge Bonilla  
**Secretario General**